



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 098

ASUNTO A TRATAR:

El ciudadano **ADRIANA MONTEJO SANTANA** actuando a nombre propio, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental a la salud afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **VIRREY SOLIS I.P.S. y SALUD TOTAL E.P.S.**

HECHOS:

Indica la parte accionante que está afiliada al plan complementario de **SALUD TOTAL E.P.S.** y el 21 de marzo fue remitida a ortopedia y cirujano de mano pero nunca hay agenda.

PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a las accionadas otorgarle la cita y abstenerse de incurrir en las mismas acciones para futuras actuaciones relacionadas con su estado físico. Pide que se ordene a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud que investiguen y sancionen a las encartadas por los hechos aquí descritos.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculados la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud, entidades que afirman que no han vulnerado derecho fundamental alguno y por tanto solicitan su desvinculación del presente trámite.

La I.P.S. Virrey Solis, accionada, refiere que la cita fue programada para el día 9 de agosto a las 10:40 a.m. por lo que según su dicho, se configuró la carencia de objeto por carencia actual de objeto. La E.P.S. Salud Total se pronunció en el mismo sentido.

CONSIDERACIONES:

Es este Despacho competente para conocer la petición de amparo constitucional que ha sido deprecada.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

El Despacho se comunicó telefónicamente con la accionante para indagar si había recibido la comunicación de la I.P.S. Virrey Solis, ante lo cual la señora Montejo Santana informó que efectivamente la fue asignada la cita para el día **9 del mes y año** que corren. Ver folio 69.

En ese orden de ideas, se colige que no existe una actual transgresión de derechos fundamentales, por lo que no tiene sentido conceder el amparo constitucional ni acceder a las demás pretensiones de la parte actora.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL solicitado por **ADRIANA MONTEJO SANTANA**

SEGUNDO: DESVINCULAR a Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante y a la accionada por el medio más expedito, así como a quienes estuvieron vinculados.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8398e7cb7126adef38b6fdadd2e4b41db640b20c03884622069f5b199dbac1b

Documento generado en 04/08/2021 04:13:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co